

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE (Art. 28 LCSP)

“SERVICIOS DE ASISTENCIA PROFESIONAL SANITARIA DE CARÁCTER QUIRÚRGICO EN LAS SIGUIENTES SUBESPECIALIDADES ASISTENCIALES: MICROCIROUGÍA, REIMPLANTES, CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, UNIDADES TRAUMATOLÓGICAS ESPECIALIZADAS Y DEMÁS INTERVENCIONES DE ALTA COMPLEJIDAD CON DESTINO A LA POBLACIÓN PROTEGIDA DE MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 39 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde a los “*Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de Carácter Quirúrgico en las siguientes Subespecialidades Asistenciales: Microcirugía, Reimplantes, Cirugía Reconstructiva, Unidades Traumatológicas Especializadas y demás Intervenciones de Alta Complejidad con destino a la población protegida de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 39 en la Comunidad Autónoma de Cataluña*”, con el fin del adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a esta Mutua, conforme con el artículo 80.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, “*2. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social: a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.*”

Es evidente que la creciente especialización de la medicina y en concreto de la cirugía ortopédica y traumatológica, con la creación de unidades específicas: unidad de pie y tobillo, unidad de rodilla, unidad de cadera, unidad de reimplantes y cirugía reconstructiva, unidad mano y muñeca, unidad de codo y unidad de hombro, siendo cada vez los medios a utilizar más complejos y específicos, hace que esta Mutua precise de subespecialistas en estas patologías para un mejor y más exitoso tratamiento de las mismas.

Así pues, Mutua Intercomarcal al carecer de los medios propios precisos para llevar a cabo intervenciones de envergadura en las subespecialidades descritas tal que pueda exigir poseer

medios propios tanto técnicos como humanos (principalmente estos últimos) capaces de dar respuesta a las necesidades que conllevan intervenciones tales como amputaciones, fracturas abiertas complejas, reimplante de miembros, grandes reconstrucciones, grandes fracturas con afectación vital, artroplastias navegada y aquellas cuya complejidad requieran de los mecanismos de colaboración profesional arriba indicados, se hace necesaria la licitación de un servicio quirúrgico que comprenda todo este tipo de conocimiento y capacidad técnica, así como la disponibilidad tanto horaria como de puesta a disposición de la Dirección de Mutua para la coordinación de la actividad requerida.

El mencionado objeto del contrato corresponde a los códigos CPV: 85111100-1 “Servicios hospitalarios de cirugía” y 85121200-5 “Servicios de médicos especialistas” del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Los servicios serán realizados por medios propios del adjudicatario y comprenderá los recursos humanos y materiales necesarios para las prestaciones de los servicios, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

2. Lotes:

No, la decisión de no dividir en lotes el objeto de la licitación para los Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de Carácter Quirúrgico en las siguientes Subespecialidades Asistenciales: Microcirugía, Reimplantes, Cirugía Reconstructiva, Unidades Traumatológicas Especializadas y demás Intervenciones de Alta Complejidad en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se motiva por razones de eficiencia profesional y calidad del servicio, previsto en el artículo 99.3 letra b) de la LCSP.

El contrato abarca actividades y tratamientos dentro de una misma especialidad médica, resultando esencial garantizar la continuidad de la atención mediante un equipo médico unificado. Desde el punto de vista de la seguridad del paciente y la buena práctica médica, la especialización y la coordinación dentro de un único equipo son indispensables para el éxito de las intervenciones. Dividir el servicio en lotes podría afectar negativamente la ejecución adecuada de las prestaciones, desvirtuando el propósito de la licitación.

Además, existen dificultades técnicas significativas asociadas a la ejecución independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. La naturaleza del objeto del contrato requiere una coordinación exhaustiva y una ejecución sin fisuras de las diferentes intervenciones. La división en lotes podría complicar esta coordinación en la ejecución de las intervenciones de los cirujanos especialistas, afectando la eficiencia operativa del servicio y la calidad asistencial sanitaria.

La calidad y la continuidad del tratamiento son aspectos fundamentales que no pueden ser comprometidos. La microcirugía, los reimplantes y la cirugía reconstructiva son procedimientos altamente especializados que requieren una gestión unificada para garantizar resultados óptimos. Dividir estos servicios en lotes podría poner en riesgo la calidad de las intervenciones y la continuidad del cuidado del paciente, aspectos que son esenciales para el éxito de las intervenciones quirúrgicas y la recuperación de los mutualistas.

En conclusión, la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes responde a la necesidad de contar con un único equipo de especialista/s, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de cada intervención, la continuidad asistencial y la coordinación entre profesionales, superando las dificultades técnicas inherentes al servicio. Esta medida asegura la máxima calidad y continuidad en los tratamientos, alineándose con los principios de eficacia y seguridad médica.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato contempla el importe previsto de la prórroga, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

OBJETO DEL CONTRATO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	1 de prórroga (IVA excluido)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)
Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de Carácter Quirúrgico en las siguientes Subespecialidades Asistenciales: Microcirugía, Reimplantes, Cirugía Reconstructiva, Unidades Traumatológicas Especializadas y demás Intervenciones de Alta Complejidad con destino a la población protegida de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39 en la Comunidad Autónoma de Cataluña.	330.824,19 €	330.824,19 €	661.648,39 €
			661.648,39 €

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, en concreto las Tarifas Amat, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

Del mismo modo, también se ha considerado el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados (suscritos por la propia mutua, así como suscritos por otras mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) durante el periodo precedente o durante los doce meses previos, ajustado en función de las cantidades estimadas o valores previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido si correspondiera, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, son:

OBJETO DEL CONTRATO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	Exento de IVA *	TOTAL PPTO (IVA EXENTO)
Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de Carácter Quirúrgico en las siguientes Subespecialidades Asistenciales: Microcirugía, Reimplantes, Cirugía Reconstructiva, Unidades Traumatológicas Especializadas y demás Intervenciones de Alta Complejidad con destino a la población protegida de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39 en la Comunidad Autónoma de Cataluña.	330.824,19 €	0,00 €	330.824,19 €
			330.824,19 €

* En virtud de lo estipulado en el **artículo 20. Uno 3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 100.2 y 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, y adecuado a las Tarifas Amat.

Esta previsión de actividad es aproximada, y podrá incrementarse o reducirse en función de la siniestralidad laboral y necesidades existentes durante el periodo de vigencia del contrato.

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, que se acompañarán en la oferta económica. Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato, detallados a continuación:

TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CONSULTAS			
PRIMERA VISITA ESPECIALISTA	300	60,20 €	18.060,00 €
VISITA SUCESIVA ESPECIALISTA	500	34,73 €	17.365,00 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)			35.425,00 €

TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIOS UNITARIOS		TOTAL
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS		HONORARIOS CIRUJANO PRINCIPAL *	AYUDANTIA 30% **	
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 0	1	182,81 €	54,84 €	237,65 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 1	1	190,56 €	57,17 €	247,73 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 2	28	241,03 €	72,31 €	8.773,49 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 3	50	354,74 €	106,42 €	23.058,10 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 4	140	481,67 €	144,50 €	87.663,94 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 5	20	646,23 €	193,87 €	16.801,98 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 6	90	863,58 €	259,07 €	101.038,86 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 7	20	1.111,20 €	333,36 €	28.891,20 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)				266.712,95 €
TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO HONORARIOS MÉDICOS***	TOTAL	
FORFAITS QUIRÚRGICOS				
MENISCOPATIA/ARTROSCOPIA (80.6)	30	452,13 €	13.563,90 €	
EPICONDILITIS (78.42, 78.43)	4	248,29 €	993,16 €	
TUNEL CARPIANO (04.43)	30	337,19 €	10.115,70 €	
CIRUGÍA DE LESIÓN DE VAINA - TENDÓN DE LA MANO (De Quervain, Dedo en resorte, Dedo en martillo, Ganglión, etc.) (77.56, 77.57, 77.58, 82.84, 83.03, 82.21, 82.31, 83.31)	15	152,31 €	2.284,65 €	
RETIRADA DE MATERIAL DE AGUJAS DE KIRSCHNER	1	152,32 €	152,32 €	
RETIRADA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑO (Tornillos y placas atornilladas de dedos, manos, muñecas, pie y tobillos)	1	152,31 €	152,31 €	
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)				27.262,04 €

TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
PRUEBAS COMPLEMENTARIAS RADIODIAGNÓSTICO			
ECOGRAFÍA MUSCULAR O TENDINOSA	10	54,61 €	546,10 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)			546,10 €
TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
PRUEBAS DE ESPECIALIDADES			
INFILTRACIONES FACTORES DE CRECIMIENTO SIN INGRESO	10	87,81 €	878,10 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)			878,10 €
TOTAL (IVA EXENTO)			330.824,19 €

* Cuando en un mismo acto quirúrgico se realizan varios procedimientos, se facturará el 100% del honorario médico según el Grupo Quirúrgico (GQ) del procedimiento más complejo, y el 50% de los honorarios médicos de los GQ de cada uno de los procedimientos quirúrgicos sucesivos. La tarifa a aplicar por el gasto hospitalario es la del GQ con mayor importe.

** Se facturará cuando haya un médico ayudante quirúrgico en la intervención.

*** INCLUYE: Médico ayudante quirúrgico cuando lo haya.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente memoria y pliegos que rigen la licitación, salvo lo relativo al canon por el uso de las instalaciones de Mutua Intercomarcal, por lo que solo en los casos de **VISITAS MÉDICAS (Primeras visitas médicas y/o visitas médicas sucesivas)** el adjudicatario deberá contemplar el abono a Mutua Intercomarcal de un **canon correspondiente al 10%** de la actividad que realice en los centros propios de Mutua Intercomarcal, el cual se ha de abonar de manera mensual. Este canon se establece como una compensación por el uso de nuestras instalaciones, siendo esencial para cubrir los costos de mantenimiento y operación de las instalaciones, asegurando que estén siempre en óptimas condiciones para el uso de los pacientes y profesionales, contribuyendo a la sostenibilidad financiera del centro, permitiendo que podamos seguir ofreciendo servicios de alta calidad.

Para todos aquellos servicios cuyo precio no esté incluido en el Anexo de proposición económica, el adjudicatario entregará una hoja de tarifas comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. Estas tarifas se adjuntarán a la oferta económica de forma separada de las misma y no será objeto de valoración.

Las tarifas presentadas por el adjudicatario serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante su posible prórroga, sin que puedan ser objeto de revisión.

En el expediente que precede la presente contratación, por la cual se contrató en esa fecha el mismo servicio objeto del presente contrato, signado bajo el número **2023/LIC/0040** y el cual no se encuentra vigente en la actualidad, se utilizó, al igual que en el presente procedimiento, las tarifas AMAT como método de cálculo para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación. Estas tarifas reguladas por el Real Decreto 1630/2011, establecen los precios para la asistencia sanitaria con medios ajenos y vienen a regir, “de facto” como índice o contexto de precios a considerar en la contratación de servicios sanitarios privados.

Otras consideraciones en cuanto a los ítems: VISITAS MÉDICAS (Primeras visitas médicas y/o visitas médicas sucesivas): Mutua Intercomarcal cuenta con profesionales adscritos a su plantilla especializados en Cirugía Ortopédica y Traumatológica, los cuales prestan sus servicios en algunas de las delegaciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por lo que serán por razones de preferencia los encargados en primera instancia de realizar las visitas médicas y sucesivas a los pacientes afectados en este ámbito geográfico. Sin embargo dada la complejidad de las intervenciones quirúrgicas a que se refiere el objeto de la presente licitación y a criterio de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal, podrá decidirse que sea el cirujano de la empresa adjudicataria quien realice las visitas post operatorias, por cuanto esta práctica asegura una continuidad del cuidado, permitiendo un tratamiento coherente y efectivo, ya que el cirujano que ha realizado la intervención está en la mejor posición para detectar cualquier complicación postoperatoria de manera temprana, por cuanto tiene un conocimiento profundo de las decisiones tomadas durante la cirugía, pudiendo ajustar el tratamiento de manera más precisa y realizar un seguimiento postoperatorio adecuado, minimizando así el riesgo de errores y optimizando los resultados clínicos. También cuando se requiera y tomando en consideración el perfil y patologías del paciente, podrá requerirse que el médico que realice las visitas preoperatorias sea el cirujano de la adjudicataria, por cuanto generar estos vínculos previos a una cirugía estrechan la relación de confianza, pudiendo reducir la ansiedad del paciente y mejorar su cooperación con el tratamiento. En conclusión y según las razones antes explanadas, **los licitadores deberán de ofertar según el volumen de servicios aproximados VISITAS MÉDICAS (Primeras visitas médicas y/o visitas médicas sucesivas) a prestar anualmente especificado en la presente memoria justificativa, y según estudio de cada caso en concreto será Mutua Intercomarcal quien decidirá si el médico que va a realizar las primeras visitas médicas y/o visitas médicas sucesivas será el profesional adscrito a la mutua o el propuesto por la empresa adjudicataria.**

5. Justificación del precio de licitación:

El presupuesto base de esta licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para cada uno de los servicios objeto del concierto, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como

su adecuación a los precios de mercado.

En este sentido, dado que la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos viene regulado en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (en la actualidad Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), estableciéndose claramente una prelación de entidades a proveer los servicios sanitarios que no pueda asumir la Mutua, priorizando en este sentido los servicios sanitarios de otras Mutuas y de los Servicios Públicos de Salud sobre centros privados, el sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social ha venido estableciendo unas tarifas por prestación de asistencia sanitaria con medios de las Mutuas denominadas “Tarifas AMAT”.

Estas tarifas vienen a regir, “de facto” el índice o contexto de precios a prestar por servicios sanitarios privados, dado que se acude al citado servicio como opción alternativa y residual en casos de por saturación del servicio de otras Mutuas, carencia de los servicios a contratar en la zona geográfica por otras Mutuas nos abocan a contratar el servicio objeto del contrato con medios asistenciales privados.

Por último, debe señalarse que los servicios públicos de salud facturan acorde a las tarifas aprobadas por cada uno en cada CCAA sin que exista margen alguno de negociación.

Todo lo anterior, nos hace determinar que los precios que se han estimado para tomar como método de cálculo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.5 y 101.7 así como el 100.2 de la LCSP es el de las “Tarifas Amat”.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del concierto será de 1 año a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prorrogarlo hasta un máximo de 1 año más. De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación, mediante audiencia al contratista.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto (PA) de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 letra c) de la LCSP, al tratarse de un contrato cuyo objeto se encuadra dentro de los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la citada norma, y cuyo valor estimado es inferior al umbral de 750.000 euros establecido para este tipo de prestaciones.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) de la LCSP. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la litación, de conformidad con el artículo 90 de la LCSP.

9.1 Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, los licitadores deberán de acreditar justificación de solvencia económica financiera** por los siguientes medios:

- En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas, por un importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Acreditación: Se deberá aportar copia de la póliza de seguro vigente, el justificante de pago o certificado de vigencia del mismo por parte de la entidad aseguradora, y adicionalmente el compromiso de renovación de la póliza firmado digitalmente.

9.2 Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Acreditación: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada

al menos, por tres certificados de buena ejecución, uno para cada año, cuyo importe de cada uno de ellos sea igual o superior al 50% del importe del presupuesto base de licitación, exento de IVA. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración responsable del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que los adjudicatarios tengan la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

9.3 Solvencia específica

No se requiere de solvencias específicas adicionales.

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a. El adjudicatario deberá garantizar que disponen de medidas que favorecen la **conciliación de la vida personal y familiar** de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Estas medidas incluirán, entre otras, la flexibilidad horaria, la posibilidad de teletrabajo siempre y cuando sea posible y la implementación de políticas de apoyo a la maternidad y paternidad.

Forma de acreditación: El contratista deberá justificar ante el responsable del contrato la adopción de estas medidas, mediante la presentación de documentación que acredite su implementación efectiva. Al concluir el contrato,

la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se detalle la ejecución de las medidas de conciliación adoptadas. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa adicional cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

- b. El adjudicatario se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la **formación del personal** adscrito al contrato. Favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en las especialidades objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

13. Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y de evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Oferta económica	49
Oferta técnica objetiva	51

13.1 Método de valoración de los criterios de adjudicación:

- **Oferta económica:** Se valorará con una **puntuación máxima de 49 puntos**, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$\begin{aligned} O_a &= \text{oferta económica a valorar} \\ O_m &= \text{oferta más económica presentada} \\ P &= 49 * (O_m/O_a) \end{aligned}$$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Oferta técnica objetiva:** Se valorará con una **puntuación máxima de 51 puntos** en base a los criterios que de seguidas se exponen.

Los licitadores deben incluir en sus propuestas una memoria explicativa en la que desarrollen cada uno de los criterios de valoración solicitados, junto con la documentación justificativa de los mismos, que permita aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

RECURSOS HUMANOS (35 PUNTOS MÁXIMO)

EXPERIENCIA CONTRASTADA DEL NÚMERO DE CIRUJANOS EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA / TRAUMATOLOGÍA EN PATOLOGÍAS LABORALES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES **	PUNTUACIÓN (18 puntos máximo)
Tres cirujanos o más con experiencia acreditada de 6 a 8 años en la especialidad mencionada y en patologías laborales y enfermedades profesionales.	6 puntos
Tres cirujanos o más con experiencia acreditada de 8 a 10 años en la especialidad mencionada y en patologías laborales y enfermedades profesionales.	12 puntos
Tres cirujanos o más con una experiencia acreditada de más de 10 años en la especialidad mencionada y en patologías laborales y enfermedades profesionales.	18 puntos

** Se valorará la experiencia del personal indicado como obligatorio en el PPT, no del personal extra que pudiera aportar, a saber 5 especialistas.

Justificación y forma de acreditación: Valorar una experiencia contrastada mayor a la mínima requerida como obligatoria contenida en el PPT de los cirujanos en cirugía ortopédica/traumatología, para patologías laborales y enfermedades profesionales es crucial para garantizar la calidad del servicio, la seguridad del paciente, la eficiencia operativa y el cumplimiento normativo, además de tener un impacto positivo en la salud laboral de los trabajadores afectados.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable** por el criterio a valorar junto a **currículum vitae** actualizado de los profesionales propuestos para la prestación de los servicios.

ACTUALIZACIONES ACADÉMICAS, PONENCIAS CIENTÍFICAS Y OTROS, DE LOS CIRUJANOS EN LA ESPECIALIDAD OBJETO DEL CONTRATO, DESARROLLADA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS **	PUNTUACIÓN (17 puntos máximo)
Tres cirujanos con actualización académica u otros demostrable en la especialidad objeto del contrato.	5 puntos
Cuatro cirujanos con actualización académica u otros demostrable en la especialidad objeto del contrato.	11 puntos
Cinco cirujanos con actualización académica u otros demostrable en la especialidad objeto del contrato.	17 puntos

**** Se valorará la experiencia del personal indicado como obligatorio en el PPT, no del personal extra que pudiera aportar, a saber 5 especialistas.**

Para obtener la puntuación máxima correspondiente al renglón por el que opte el licitador, se tendrá en cuenta un mínimo de 4 documentos que demuestren: Ponencias en congresos, conferencias o simposiums; participaciones en congresos de Sociedades Científicas, comunicaciones científicas, premios obtenidos, simposiums sobre la especialidad, o cualquier otro relacionado con el objeto del contrato o la subespecialidad del médico.

Justificación y forma de acreditación: Valorar la actualización académica y las participaciones en el área científica de los cirujanos en la especialidad objeto del contrato desarrollada en los últimos 5 años es esencial porque garantiza que los profesionales estén al día con los últimos avances y técnicas, mejorando la calidad asistencial a través de la obtención e intercambio de conocimientos en formaciones, cursos, congresos o simposiums, reflejando el reconocimiento y prestigio profesional mediante premios y participaciones en eventos científicos, y fomentando la investigación y desarrollo en el campo, lo que beneficia tanto a los pacientes como al sistema de salud en general.

Los licitadores deberán de aportar **Certificados, Artículos publicados, Certificado de ponencia y/o docencia, Acreditación de premios**, por el criterio a valorar con un mínimo de **4 documentos requeridos por especialista**, mediante los cuales acredite la experiencia académica u otros criterios sujetos de valoración.

DISPONIBILIDAD HORARIA (16 PUNTOS MÁXIMO)

AMPLIACIÓN DEL HORARIO DISPONIBLE PARA REALIZAR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS MÉDICAS SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA MUTUA	PUNTUACIÓN (16 puntos máximo)
Ampliación de 4 horas semanales para intervenciones quirúrgicas	4 puntos
Ampliación de 6 horas semanales para intervenciones quirúrgicas	8 puntos
Ampliación de 8 horas semanales para intervenciones quirúrgicas	12 puntos
Ampliación de 10 horas semanales para intervenciones quirúrgicas	16 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la disponibilidad de ampliación del horario para realizar intervenciones quirúrgicas según lo disponga la mutua, garantiza una atención continua y de alta calidad, permite una respuesta inmediata en emergencias, optimiza el uso de recursos y asegura el cumplimiento de los requisitos contractuales y normativos.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable** en donde se indique la ampliación horaria a la que se compromete en caso de ser adjudicatario, a los fines de valorar este criterio.

14. Informe de insuficiencia de medios:

De acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a los contratos de servicios, mediante el presente informe se procede a exponer la insuficiencia de medios que ha llevado a esta Mutua a la licitación de la necesidad que genera este expediente.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en Mutua Intercomarcal, que se expone a continuación.

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato, a saber la contratación de Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de Carácter Quirúrgico en las siguientes Subespecialidades Asistenciales: Microcirugía, Reimplantes, Cirugía Reconstructiva, Unidades Traumatológicas Especializadas y demás Intervenciones de Alta Complejidad con destino a la población protegida de Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social N° 39 en la comunidad autónoma de Cataluña.

Es evidente la necesidad de adaptar los medios asistenciales y recuperadores de las mutuas colaboradoras con la seguridad social a las exigencias que el progreso de las técnicas quirúrgicas y asistenciales, tanto en el campo de la traumatología y cirugía ortopédica como en otros campos científicos en estrecha correlación con este último (hablamos de la microcirugía, de la cirugía reconstructiva, de técnicas de reconstrucción de miembros, entre otros), conllevan a la hora de ofrecer un adecuado tratamiento a las patologías más complejas de origen laboral (bien por accidente, bien por enfermedad).

La creciente especialización de la medicina, especialmente en el ámbito de la cirugía ortopédica y traumatológica, ha llevado a la creación de unidades específicas como las de pie y tobillo, rodilla, cadera, reimplantes y cirugía reconstructiva, mano y muñeca, codo y hombro. Estas subespecializaciones requieren que las mutuas cuenten con subespecialistas en estas áreas para asegurar un tratamiento más eficaz y exitoso de las patologías.

En este contexto, la colaboración interdisciplinar y la coordinación entre diferentes servicios quirúrgicos se ha vuelto cada vez más común y necesaria, permitiendo un enfoque más integral y avanzado en el tratamiento de los pacientes.

Para ello es indispensable que esta coordinación se lleve a cabo mediante una concertación de medios que haga posible, mediante el conocimiento mutuo de las diferentes especialidades que intervienen en un proceso el dar lugar a la mejor atención posible de manera que se minimice en lo posible la futura afectación vital y laboral del mutualista.

En virtud de lo anterior, el análisis que el área técnica de esta Mutua ha realizado se ha centrado en aspectos técnicos, pero también se ha tenido en consideración aspectos de carácter organizativo, de calidad del servicio y del cumplimiento de la normativa como factores adicionales a tener en cuenta.

Respecto a los recursos humanos, Mutua Intercomarcal no cuenta con los necesarios para realizar el objeto del contrato, debido a falta de capacitación, formación o número suficiente para desarrollar las actividades que se pretende contratar con la diligencia adecuada.

En cuanto a los recursos materiales, Mutua Intercomarcal no dispone de los materiales necesarios para la ejecución del contrato o en caso de disponer de ellos no cuenta con el suficiente número o con la posibilidad de poder adscribirlos a la prestación del servicio objeto de análisis.

Analizando la tecnología necesaria, Mutua Intercomarcal con el fin de disponer de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, precisa acudir al proceso de licitación para obtener del mercado las últimas innovaciones en materia tecnológica que redundarán en una mejor prestación del servicio.

Respecto a las instalaciones, Mutua Intercomarcal no cuenta con hospitales y por ende no cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas de alta complejidad ni de ningún tipo, por lo que se ha llegado a la conclusión de que o bien no son suficientes, o bien no están disponibles en todo el ámbito geográfico que se precisa.

Respecto al aspecto intelectual y el saber hacer, Mutua Intercomarcal considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera óptima por parte de los licitadores al estar especializados en la actividad que se contrata, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus recursos propios en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

En vista a lo anterior, se ha llegado a la conclusión de la carencia en las zonas geográficas de medios propios precisos para llevar a cabo intervenciones de envergadura tal que pueda exigir poseer medios propios técnicos como humanos capaces de dar respuesta a las necesidades que conllevan intervenciones tales como amputaciones, fracturas abiertas complejas, reimplante de miembros, grandes reconstrucciones, grandes fracturas con afectación vital, y aquellas cuya complejidad requieran de los mecanismos de colaboración profesional arriba indicados.

Ante la insuficiencia de medios propios Mutua Intercomarcal ha consultado en la base de datos INDIGO de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, la existencia de otras mutuas con centro propio en las zonas geográficas de referencia que oferten este servicio, solicitando asistencia en base a los consumos esperados y resultado de estas consultas, concluyendo que actualmente no existen centros sanitarios propios de otras Mutuas en el ámbito territorial de la presente licitación que puedan prestar el servicio sanitario tan especializado requerido por Mutua Intercomarcal.

Así las cosas, efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en el **artículo 11**, el cual dispone que, *“En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios*

mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas”, se ha concluido que los medios de Mutua Intercomarcal son insuficientes para prestar los servicios que se pretenden contratar, por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio quirúrgico y ambulatorio que comprenda todo este tipo de conocimiento y capacidad técnica, así como la disponibilidad tanto horaria como de puesta a disposición de la Dirección de Mutua para la coordinación de la actividad requerida, con el fin de garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Los servicios serán realizados por medios propios de los adjudicatarios y comprenderá los recursos humanos y materiales necesarios para las prestaciones de los mismos a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal, en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del área de Asistencia Sanitaria